

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y EL FONDO DE PROMOCIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante el Convenio, que celebran, de una parte, el **Ministerio del Ambiente**, al cual se denominará "**MINAM**", con RUC N° 20492966658, con domicilio en Av. Antonio Miroquesada N° 425, cuarto piso, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Viceministra de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, señora **Nancy Chauca Vásquez**, identificada con DNI N° 10886455, designada mediante Resolución Suprema N° 009-2023-MINAM y facultada según Resolución Ministerial N° 055-2023-MINAM; y, de la otra parte, el **Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú**, al cual se denominará "**PROFONANPE**", con RUC N° 20261430470, con domicilio en Jr. Félix Dibós N° 400, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, **Anton Willems Delanoy**, con DNI N° 40602477, con facultades según poder inscritos en la Partida Electrónica N° 01951017 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; los que de manera individual se identificarán como "**PARTE**" y en conjunto como las "**PARTES**", conforme con los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución Ministerial N° 160-2023-MINAM publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 16 de mayo de 2023, el **MINAM** creó el Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, denominado "Pabellón Perú COP28", cuyo objeto es identificar y gestionar el acceso al financiamiento, recursos, materiales y logística requeridos para contar con un Pabellón propio en la Vigésimo Octava Conferencia de las Partes de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP 28), así como, organizar y brindar soporte temático, logístico y comunicacional para la preparación del Pabellón Perú previo a la COP 28; con el fin de fortalecer y posicionar al país en las negociaciones multilaterales que se llevarán a cabo en dicho evento internacional.
- 1.2. A través del Decreto Supremo N° 008-2023-MINAM, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 28 de julio de 2023, se decretó la declaración de interés nacional del Estado peruano en la Vigésimo Octava Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP28), a llevarse a cabo en Dubai, Emiratos Árabes Unidos, del 30 de noviembre al 12 de diciembre de 2023, a través del "Pabellón Perú COP28"; como espacio de participación multisectorial, multinivel y multiactor, que tiene por objeto presentar ante los actores internacionales los avances logrados, lecciones aprendidas, retos y pasos a seguir, por actores estatales y no estatales, involucrados en la gestión integral del cambio climático, y que sirva de encuentro para coordinar y promover la colaboración y sinergias con otros Estados y actores, en beneficio de la acción frente al cambio climático.
- 1.3. En este contexto, **LAS PARTES** expresan su interés en suscribir este Convenio para la coordinación y colaboración interinstitucional para lograr la participación del Estado peruano en la COP 28, a través del "Pabellón Perú COP28".

CLÁUSULA SEGUNDA. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Decreto Ley N° 26154, que crea el Fondo Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - FONANPE.
- 2.3 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.4 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.5 Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- 2.6 Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

- 2.7 Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.
- 2.8 Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- 2.9 Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático.
- 2.10 Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030.
- 2.11 Decreto Supremo N° 008-2023-MINAM, que declara de interés nacional la participación del Estado peruano en la Vigésima Octava Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP28) a través del “Pabellón Perú COP28”.
- 2.12 Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- 2.13 Resolución Ministerial N° 160-2023-MINAM, que crea el Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, denominado “Pabellón Perú COP28”.
- 2.14 Resolución de Secretaría General N° 150-2021-MINAM, que aprueba la Directiva N° 013-2021-MINAM/SG "Procedimiento para la elaboración, suscripción, seguimiento y evaluación de los convenios de cooperación interinstitucional en el Ministerio del Ambiente”

La presente normativa incluye sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y/o complementarias, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA. DE LAS PARTES

- 3.1. **MINAM** es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental que desarrolla, supervisa y ejecuta la Política Nacional del Ambiente; y cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

MINAM tiene por objetivo la conservación del ambiente, de modo tal que propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral, social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones, el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

- 3.2. **PROFONANPE** es una institución de derecho privado sin fines de lucro y de interés público, constituido por Decreto Ley N° 26154 del 29 de diciembre de 1992, con el objeto de administrar el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado (FONANPE) y otros recursos que le sean transferidos. **PROFONANPE** tiene como fin promover el manejo científico y técnico de la diversidad biológica que albergan las áreas protegidas del país.

CLÁUSULA CUARTA. OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan llevar a cabo esfuerzos y acciones conjuntas que contribuyan a viabilizar la implementación del “Pabellón Perú COP28” del Estado peruano; cuya actividad es promovida y desarrollada por el **MINAM** para la Vigésima Octava Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP 28), a realizarse en Dubái, Emiratos Árabes Unidos, del 30 de noviembre al 12 de diciembre de 2023, en el marco de la declaratoria de interés nacional aprobada con Decreto Supremo N° 008-2023-MINAM.

CLÁUSULA QUINTA. DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. El **MINAM** se compromete a:

- 5.1.1. Facilitar a **PROPONANPE** toda la información necesaria y vinculada con la implementación del “Pabellón Perú COP28”, en especial, aquella proveniente de la Presidencia de la COP 28, que permita una adecuada y oportuna participación y representación del país en dicho evento internacional.
- 5.1.2. Participar en todas aquellas reuniones que resulten necesarias, a efectos de cumplir con el objeto del presente Convenio.
- 5.1.3. Comunicar a **PROFONANPE** los requerimientos y/o necesidades vinculadas con la preparación y participación del Estado peruano en la COP 28, a través del “Pabellón Perú COP28”, para su planificación, ejecución y atención oportuna.
- 5.1.4. Monitorear la implementación y ejecución de las acciones vinculados con la implementación del “Pabellón Perú COP28”.

5.2. El **PROFONANPE** se compromete a:

- 5.2.1. Participar activamente en las coordinaciones con actores interesados en coadyuvar con la participación del Estado peruano en la COP 28, a través del “Pabellón Perú COP28”. Dichos actores son previamente identificados por el **MINAM**.
- 5.2.2. Efectuar, en coordinación con el **MINAM**, las acciones y actividades que sean necesarios para viabilizar la preparación y participación del Perú en la COP 28, a través del “Pabellón Perú COP28”, incluida la suscripción de acuerdos u otros instrumentos de similar naturaleza.
- 5.2.3. Brindar apoyo para la atención de los requerimientos y/o necesidades vinculadas con la participación del Estado peruano en la COP28, a través del “Pabellón Perú COP28”.
- 5.2.4. Respetar y cumplir con las disposiciones dadas por la Presidencia de la COP 28, relacionadas al “Pabellón Perú COP28”, que permita una adecuada participación del Estado peruano en este evento internacional.
- 5.2.5. Informar periódicamente al MINAM sobre las gestiones que realice para viabilizar la implementación del “Pabellón Perú COP28” y obtener su conformidad sobre los resultados obtenidos.
- 5.2.6. Emitir el informe final conteniendo las acciones realizadas en el marco del presente Convenio y presentarlo al Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, denominado “Pabellón Perú COP28”, creado mediante Resolución Ministerial N° 160-2023-MINAM.

CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá vigencia desde su suscripción hasta la aprobación por parte del **MINAM** del informe final presentado por **PROFONANPE**, en el marco del apoyo y acciones brindadas para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no genera compromisos ni obligaciones financieras entre **LAS PARTES**. Los recursos económicos que se requieran para la ejecución de las actividades, en el marco del objeto del presente Convenio, serán con cargo a los recursos propios de cada institución, en lo que corresponda, y sujeto a la disponibilidad presupuestal que se gestione para tal fin y/o por las fuentes de cooperación nacional o internacional.

CLÁUSULA OCTAVA. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el mejor cumplimiento del objeto del presente Convenio, **LAS PARTES** convienen que los aspectos relacionados con la coordinación para la planificación, implementación y ejecución de las acciones y actividades del presente Convenio estarán a cargo de:

- Por el **MINAM**: Director (a) General de Cambio Climático y Desertificación
Director (a) de la Oficina General de Administración
- Por **PROFONANPE**: Director Ejecutivo
Gerente de Administración y Finanzas

Los coordinadores son responsables de monitorear el cumplimiento y determinar los mecanismos para la ejecución del presente Convenio.

Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado a la otra **PARTE**, por escrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente en que la **PARTE** dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA NOVENA. PLAN DE TRABAJO

LAS PARTES convienen en formular un Plan de Trabajo en función de los compromisos asumidos mediante el presente Convenio. El Plan de Trabajo y sus modificaciones serán aprobados por los coordinadores designados en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de este documento, el mismo que formará parte integrante del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

- 10.1 La información que **LAS PARTES** intercambien y clasifiquen como confidencial, como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, podrá ser utilizada como fuente de información para la toma de decisiones y cumplimiento de los fines del mismo.
- 10.2 **LAS PARTES** se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad respecto de la información clasificada como confidencial, no pudiendo ser entregada, cedida o revelada a terceros, salvo autorización expresa de ambas **PARTES**.
- 10.3 El acceso a la información confidencial estará limitado a los servidores, empleados, asociados y cualquier persona que, por su vinculación con **LAS PARTES**, puedan tener acceso a ella.
- 10.4. **LAS PARTES** acuerdan que el deber de confidencialidad no se aplicará en los siguientes casos:
 - a) Cuando la información se encuentre en el dominio público en el momento de su suministro, siempre y cuando ello no sea consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio por la **PARTE** receptora de la información.

- b) Cuando la legislación vigente o un mandato judicial exija su divulgación. En ese caso, se comunicará por escrito y en forma inmediata a la otra **PARTE** de tal eventualidad, a fin de que ésta evalúe las medidas de protección que considere convenientes para el tratamiento de la información.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LUCHA CONTRA LA CORRUPCION, EL FRAUDE Y OTRAS PRÁCTICAS PROHIBIDAS

- 11.1. **LAS PARTES** declaran que ninguno de sus representantes, funcionarios, servidores, trabajadores o terceros contratados, directa o indirectamente han pagado, recibido, ofrecido, ni intentarán pagar o recibir pago o cualquier beneficio o incentivo ilegal con relación al presente Convenio, ni durante su ejecución. Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.
- 11.2. **LAS PARTES** se comprometen expresamente a observar, ejecutar, supervisar/monitorear, así como implementar todas las medidas y directivas necesarias para cumplir con las provisiones y/o estipulaciones y/o lineamientos anti-corrupción, fraude, lucha contra el terrorismo y lavado de dinero, principios generales de ética y prácticas prohibidas.
- 11.3. En atención a lo anterior, **LAS PARTES** se comprometen de manera enunciativa más no limitativa a lo siguiente:
 - a) Observar los más altos estándares de ética en las actividades derivadas del presente Convenio.
 - b) Tomar todas las medidas apropiadas para prevenir o mitigar el fraude y corrupción, lucha contra el lavado del dinero y terrorismo, y en general para cumplir con evitar las Prácticas Prohibidas en esta materia.
 - c) Abstenerse de participar, promover, facilitar y ocultar (incluyendo inacción) prácticas prohibidas y, en general, actos ilícitos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente Convenio.

La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado antes del término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución del presente Convenio:

- a) El acuerdo entre **LAS PARTES**, el que deberá ser expresado por escrito.
- b) La decisión unilateral, sin expresión de causa. Para ello, **LA PARTE** que considere necesario no continuar con la ejecución del Convenio deberá comunicar su decisión por escrito a la otra **PARTE**, con una antelación no menor de treinta (30) días calendario.
- c) El impedimento de carácter legal.
- d) El caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos adoptados.
- e) La transferencia o cesión parcial o total de los derechos u obligaciones emanadas del mismo por una de **LAS PARTES** sin autorización de la otra.

- f) El incumplimiento de los compromisos contenidos en el presente Convenio, imputable a cualquiera de **LAS PARTES**. En este caso, **LA PARTE** que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el Convenio deberá cursar a la otra **PORTE**, una comunicación escrita indicando la(s) cláusula(s) incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que se dé cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se haya ejecutado la obligación correspondiente, **LA PARTE** afectada dará por resuelto el Convenio automáticamente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

- 14.1 Toda diferencia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días útiles, mediante la coordinación entre **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.
- 14.2. De no llegarse a un acuerdo satisfactorio, toda desavenencia, litigio o controversia que pudiera derivarse de este Convenio, incluidas las de su nulidad o invalidez, serán resueltas a través del arbitraje popular, mediante fallo definitivo, de conformidad con los Reglamentos del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERU" del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a cuya administración, reglamentos y decisión se someten **LAS PARTES** en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DE LOS DOMICILIOS Y COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

- 15..1. Para los efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria de este documento.
- 15.2. Toda la documentación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada cuando sea por escrito, dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio, o a los correos electrónicos que se detallan a continuación, siempre que se obtenga el debido acuse de recibo:
- Por el **MINAM**: <https://app.minam.gob.pe/ceropapel/#/login>
 - Por **PROFONANPE**: mesadepartes@profonanpe.org.pe
- 15.3. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificada por escrito a la otra **PORTE**, a los domicilios consignados en la parte introductoria (domicilios físicos) y/o en el numeral precedente (domicilios electrónicos), con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 16.1. **LAS PARTES** por mediar el bien común y el servicio público convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente Convenio en cuanto a los compromisos que a cada uno compete.
- 16.2. Los documentos que se originen en cumplimiento del presente Convenio deberán ser archivados cronológicamente por **LAS PARTES** durante un periodo de cinco (5) años posteriores a su vigencia.

En señal de conformidad, en la ciudad de Lima, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio y se ratifican en su contenido. La fecha de suscripción de este documento y su

entrada en vigor será a partir del día en que se consigne la última firma para su celebración,
por **LAS PARTES**.

Por el **MINAM**
Nancy Chauca Vásquez
Viceministra de Desarrollo Estratégico de los
Recursos Naturales

Por el **PROFONANPE**
Anton Willems Delanoy
Director Ejecutivo